



COMISIÓN  
JURISDICCIONAL  
ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

SIENDO LAS 12:13 HORAS DEL DÍA **23 DE JUNIO** DE 2017, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNAMINIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/008/2017** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: ---

R E S U E L V E:

**PRIMERO.** Se sobresee el presente Juicio de Inconformidad con lo dispuesto en el artículo 118, fracción I del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional. ---

**NOTIFÍQUESE** al actor por medio del correo electrónico ojpereyda\_13@hotmail.com por así haberlo señalado; por oficio a las autoridades responsables y a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados. En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido. ---

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DOY FÉ. ---



MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO





**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE: CJ-JIN-08-2017**

**ACTOR:** OSCAR JAVIER PEREYDA DIAZ Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISION ORGANIZADORA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN NAYARIT

**ACTO RECLAMADO:** VIOLACIONES QUE SE HAN COMETIDO EN NUESTRA CONTRA ASI, COMO A NUESTROS DERECHOS PARTIDISTAS, PUESTO QUE LA COMISION ORGANIZADORA ELECTORAL EN NAYARIT NOS HA COARTADO NUESTRO DERECHO DE PARTICIPAR EN LA VIDA POLITICA DE NUESTRO INSTITUTO POLITICO

**COMISIONADO:** ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES

Ciudad de México, 20 de junio de 2017.

VISTO para resolver el recurso de reclamación identificado con la clave CJ-JIN-29-2017, promovido por Oscar Javier Pereyda Diaz, a fin de controvertir "...VIOLACIONES QUE SE HAN COMETIDO EN NUESTRA CONTRA ASI, COMO A NUESTROS DERECHOS PARTIDISTAS, PUESTO QUE LA COMISION ORGANIZADORA ELECTORAL EN NAYARIT NOS HA COARTADO NUESTRO DERECHO DE PARTICIPAR EN LA VIDA POLITICA DE NUESTRO INSTITUTO POLITICO...".

**R E S U L T A N D O**

**Antecedentes.** De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte en primer término que, el 11 de abril del año 2017, se reencauzo el medio de impugnación presentado por OSCAR JAVIER PEREYDA DIAZ Y OTROS, ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a fin de controvertir "...VIOLACIONES QUE SE HAN COMETIDO EN NUESTRA CONTRA ASI, COMO A NUESTROS DERECHOS PARTIDISTAS, PUESTO QUE LA COMISION ORGANIZADORA ELECTORAL EN NAYARIT NOS HA COARTADO NUESTRO DERECHO DE PARTICIPAR EN LA VIDA POLITICA DE NUESTRO INSTITUTO POLITICO...", en segundo término, se advierte la mención de los siguientes,



## H E C H O S:

1. Que el 16 de abril de 2016, se celebró sesión ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, durante la cual, el Registro Nacional de Militantes en coordinación con la Comisión Especial Estratégica de Transparencia y reingeniería del Padrón de Militantes ante los Consejeros Nacionales del PAN.
2. Que el 6 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria de Consejo Nacional, fue aprobado el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
3. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
4. Que de acuerdo a lo que establecen diversas normas electorales, el 4 de junio de 2017 se celebrará jornada electoral para elegir diversos cargos de elección popular en el Estado de Nayarit, incluyendo la elección de Gobernador del Estado.
5. Que para el día 25 de enero de 2017, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/5/2017**, por el que se aprobó:

### “ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit en coalición electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales en el proceso electoral local ordinario 2017.



**SEGUNDO.** Se autorizan los convenios de coalición electoral del Partido Acción Nacional, en los términos que apruebe la Comisión Permanente Estatal en Nayarit, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 en el Estado de Nayarit.

**TERCERO.** Se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, a través de su Presidente, Licenciado Ramón Cambero Pérez, para celebrar y suscribir los convenios de coalición descritos en los resolutivos que anteceden, así como registrarlos ante la autoridad electoral competente, en los términos aprobados por la Comisión Permanente Estatal en Nayarit.

**CUARTO.** Se aprueba postular y registrar como coalición a los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales, que emanen de los métodos establecidos en los convenios de coalición respectivos.

**QUINTO.** Se ratifica la Plataforma Electoral Común y el Programa de Gobierno 2017-2021 para el Estado de Nayarit acordadas entre los partidos involucrados en el convenio de coalición, que por virtud del presente proveído se suscriban para las elecciones de Gobernador, Diputados locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales, para participar en el proceso electoral local ordinario 2017 en el Estado de Nayarit.

**SEXTO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

6. Que para el día 8 de febrero del presente, este instituto político y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista, formalizaron ante el Organismo Público Local en el Estado de Nayarit, Convenio de Coalición Total para el proceso electoral local 2017.
7. Que el 20 de marzo de 2017, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal donde se acordó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que el método de selección de candidatos para los siguientes Ayuntamientos y Demarcaciones Electorales en donde conforme el Convenio de Coalición Total encabeza la candidatura este instituto político, para el proceso electoral local 2017 en el Estado de Nayarit, sea la **designación directa**:



8. Que para el día 24 de marzo de 2017, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN AL MÉTODO DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS** para el proceso electoral local 2017 en el Estado de Nayarit, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/112/2017**, por el que se aprobó:

**“PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, en sesión de fecha 20 de marzo de 2017, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que como método de selección de candidatos para las diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional; así como para los integrantes de los Ayuntamientos que presentará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2016-2017, sea la **Designación Directa**.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Hágase de conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales.

**CUARTO.** Publíquense la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.”

**9.** Que para el día 28 de marzo de 2017, mediante providencias SG/113/2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias por las que autorizó la emisión de la Invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el estado de Nayarit, a participar en el proceso interno de designación de candidatos al cargo de integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Nayarit, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017.

**10.** Que para el día 28 de marzo de 2017, mediante providencias SG/114/2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias por las que autorizó la emisión de la Invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el estado de Nayarit, a participar en



el proceso interno de designación de candidatos al cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017.

11. Que para el día 11 de abril de 2017, mediante providencias SG/119/2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias por las que autorizó la emisión de la Invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el estado de Nayarit, a participar en el proceso interno de designación de candidatos al cargo de Diputados Locales por el principio de representación proporcional en el estado de Nayarit, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017.
12. Que para el día 11 de abril de 2017, mediante providencias SG/120/2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias por las que autorizó la emisión de la Invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el estado de Nayarit, a participar en el proceso interno de designación de candidatos al cargo de regidores por el principio de representación proporcional en el estado de Nayarit, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017.
13. Que en fecha 18 de abril de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, sesionó conforme lo establece el artículo 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, a fin de proponer a la Comisión Nacional Permanente, a los candidatos a cargos de elección popular con motivo del proceso electoral local 2016-2017 en el Estado de Veracruz.
14. El 22 de abril de 2017, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, providencia SG/123/2017, mediante el cual se aprueba la designación de candidatos a cargos locales de elección popular en el estado de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 numeral 1, inciso e) y 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017; documento que puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente:  
[http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2017/04/SG\\_123\\_2017\\_DESIGNACION\\_CANDIDATOS\\_NAYARIT.pdf](http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2017/04/SG_123_2017_DESIGNACION_CANDIDATOS_NAYARIT.pdf)



15. Que para el día 18 de mayo del presente, se recibió de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por el C. **OSCAR JAVIER PEREYDA DIAZ** en contra del "REGISTRO DEL C. JOSE REFUGIO GUTIERREZ PINEDO COMO CANDIDATO A REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEPIC POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

16. El 19 de mayo de 2017, mediante estrados físicos y electrónicos, se dio publicidad al Juicio de mérito por el término de 72 horas, retirándose de los estrados el 22 de mayo de 2017.

**II. Auto de turno.** El 11 de mayo del presente año, se reencausaron turnos por el Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por los que ordena emitir acuerdo de instrucción del expediente CJ/JIN/08/2017 al Comisionado Anibal Alejandro Cañez Morales.

**III. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Comisionado Instructor admitió las demandas y, al no existir trámite pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, dejando los asuntos en estado de dictar sentencia.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 119, 89 párrafo cuarto, 120, incisos b) y d), Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Del análisis del escrito de demanda presentado, se advierte lo siguiente:  
**Acto impugnado.** De una lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que el acto impugnado es "...FALTA DE RESOLUCIÓN EN DONDE SE FUNDÓ NI MOTIVÓ LA DESIGNACION DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE REGIDOR POR EL PROCESO DE MAYORIA RELATIVA POR LA DEMARCACION DOS DEL MUNICIPIO DE TECOALA NAYARIT".

**2. Autoridad responsable.** Comisión Organizadora Electoral de Nayarit.

**TERCERO. Presupuesto de improcedencia.** Al no haberse hecho valer alguna causal de improcedencia, ni al advertirse por esta Comisión la actualización de esta figura, que haga imposible el conocimiento de la litis planteada, se procede al estudio de fondo.



**CUARTO. Presupuestos procesales.** Por lo que respecta al Juicio de Inconformidad CJ-JIN-029-2017 se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el artículo 89 párrafo cuarto, de los Estatutos generales del Partido Acción Nacional probados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en los términos siguientes:

1. **Forma:** La demanda fue presentada por escrito, en ellas se hace constar el nombre del actor; se establece domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado el correo electrónico ojpereyda\_13@hotmail.com
2. **Oportunidad:** Se tiene por presentado el medio de impugnación invocando la vía per saltum.
3. **Legitimación y personería:** El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que, es precisamente la calidad de militante de un instituto político la que otorga el derecho a la justicia partidista.

**QUINTO. Conceptos de agravio.** Ha sido criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la litis, establecer los mismos en un apartado específico.

Bajo ese tenor, resulta aplicable el criterio jurisprudencial, emanado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable bajo el número 2/981<sup>1</sup>, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.**- Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó



determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

En el caso particular, se desprende el siguiente agravio:

“VIOLACIONES QUE SE HAN COMETIDO EN NUESTRA CONTRA ASI, COMO A NUESTROS DERECHOS PARTIDISTAS, PUESTO QUE LA COMISION ORGANIZADORA ELECTORAL EN NAYARIT NOS HA COARTADO NUESTRO DERECHO DE PARTICIPAR EN LA VIDA POLITICA DE NUESTRO INSTITUTO POLITICO.”

#### **SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.**

El actor se dice agraviado por la Comisión Organizadora del Proceso en el Estado de Nayarit argumentando que se violo su derecho a participar como Regidor por el Principio de representación proporcional al no haber hecho de su conocimiento la convocatoria para participar en dicho proceso afirmando incluso que “se me ha ocultado la convocatoria”. Del estudio del presente asunto resulta evidente que el día 11 de abril de 2017, mediante providencias SG/120/2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias por las que autorizó la emisión de la Invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el estado de Nayarit, a participar en el proceso interno de designación de candidatos al cargo de regidores por el principio de representación proporcional en el estado de Nayarit, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017. Mismas providencias que se encuentran publicadas en estrados electrónicos de Comité Ejecutivo Nacional. Por lo que la queja del actor en cuanto a que no se dio publicidad a al proceso de designación o en específico a haber ocultado la convocatoria resulta infundado.

Expuesto lo anterior no pasa desapercibido que al haber transcurrido la jornada electoral en el Estado de Nayarit, el pasado 4 de junio y habiendo manifestado la ciudadania su voluntad en las urnas a través de su voto elegiendo Gobernador, diputaciones y ayuntamientos, se esta en el supuesto de el artículo 118 y 119 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular que se pronuncian de la siguiente manera:



Artículo 118. Ocurrira el sobreseimiento cuando:

III. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento.

Artículo 117. El medio de impugnación previsto en este Reglamento será improcedente en los siguientes supuestos:

I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones.

**c) que se hayan consumado de un modo irreparable**

Por lo anteriormente fundado y motivado se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se sobresee el presente Juicio de Inconformidad con lo dispuesto por los artículos 118 y 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

**NOTIFIQUENSE** al actor por medio del correo electrónico ojpereyda\_13@hotmail.com por así haberlo señalado; por oficio a las autoridades responsables y a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados. En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

  
**LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

**COMISIONADA**

  
**JOVITA MORÍN FLORES**

**COMISIONADA**

  
**ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**

**COMISIONADO**

  
**HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ**

**COMISIONADO**

  
**MAURO LÓPEZ MEXÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



COMISIÓN  
DE JUSTICIA  
CONSEJO NACIONAL